



ESTATUTOS Red de Inspección Ambiental (REDIA)

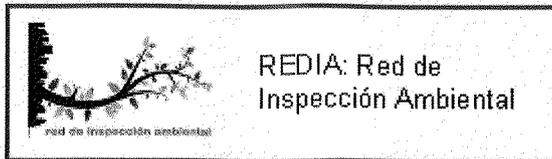
1. MISIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1

1. Se constituye la Red de Inspección Ambiental (en adelante REDIA), como un instrumento de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de inspección ambiental, con la misión de contribuir a la protección del Medio Ambiente a través del desarrollo y la mejora permanente de la inspección ambiental.
2. El ámbito de actuación de REDIA es el Estado español, articulado en sus Comunidades Autónomas, si bien la red nace con vocación de participación en el ámbito europeo a través de la Red de la Unión Europea para la Aplicación y Ejecución de la Legislación comunitaria en materia de Medio Ambiente (conocida como IMPEL).
3. El ámbito de aplicación de REDIA se referirá a las inspecciones medioambientales de todas las instalaciones, las empresas y los centros cuyas emisiones al medio ambiente o cuyas actividades de producción o gestión de residuos estén sujetos en virtud de la legislación ambiental vigente a la concesión de un permiso, una autorización o, en su caso, a notificación o inscripción en un registro, sin perjuicio de las disposiciones específicas sobre inspecciones contenidas en la normativa existente.

Artículo 2

1. La finalidad de REDIA es:
 - a) Promover la cooperación y el intercambio de experiencias entre las Comunidades Autónomas en materia de inspección ambiental.
 - b) Constituir un foro permanente de participación e intercambio de información en dicha materia.
 - c) Articular la participación de las Comunidades Autónomas en la Red Europea IMPEL en los asuntos referentes a la inspección ambiental.
2. Los objetivos específicos con los que se constituye REDIA son:
 - a) Promocionar el intercambio de información y experiencias entre los responsables de las Comunidades Autónomas en materia de inspección ambiental
 - b) Canalizar la participación de las Comunidades Autónomas en la Red Europea IMPEL, en las materias referentes a la inspección ambiental
 - c) Suministrar apoyo técnico al Ministerio competente en materia de medio ambiente en materia de inspección ambiental
 - d) Desarrollar proyectos técnicos conjuntos en materia de inspección ambiental
 - e) Producir documentos de orientación hacia las buenas prácticas, guías, herramientas y estándares comunes para contribuir activamente a la mejora sustancial de la inspección ambiental



- f) Fomentar y facilitar la formación continua específica y el entrenamiento de los inspectores y agentes de la autoridad ejecutores de la inspección ambiental
- g) Contribuir a la mejora de la organización y desarrollo de los sistemas de inspección ambiental
- h) Contribuir a la obtención de una mayor consistencia y coherencia en todos los territorios en la interpretación y aplicación adecuadas de la legislación ambiental

2. PARTICIPANTES

Artículo 3

Los participantes de REDIA son los siguientes:

- a) Los responsables de la inspección ambiental de las Comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas, designados por las respectivas Autoridades Ambientales. que así lo decidan y lo soliciten, remitiendo para ello el correspondiente formulario a la Secretaría de REDIA
- b) El representante del Ministerio competente en materia de medio ambiente

Cada participante designará un vocal titular y otro suplente en REDIA, que representarán a la CCAA o al Ministerio en los plenarios REDIA. Los vocales coordinarán las actuaciones de REDIA en sus CCAA o entidades.

Artículo 4

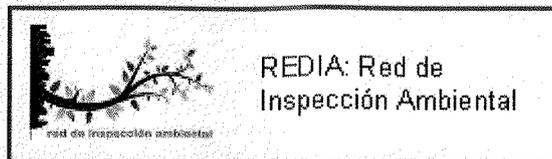
- 1. En las actividades de REDIA podrán intervenir como "participantes colaboradores" entidades u organizaciones que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3, pero cuya aportación suponga un beneficio para la consecución de los objetivos de la red.
- 2. Los "participantes colaboradores" podrán asistir a las sesiones del Plenario de REDIA únicamente en calidad de observador
- 3. La condición de participante colaborador de REDIA se adquirirá tras la aprobación por parte del Plenario de la solicitud, que habrá sido previamente enviada por el candidato mediante escrito dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo.

3. EL PLENARIO

Artículo 5

- 1. El Plenario es el órgano supremo y la máxima autoridad de la red.
- 2. Las atribuciones del Plenario son:
 - a) Aprobar, modificar y definir los estatutos.
 - b) Definir las líneas estratégicas de la red.
 - c) Adoptar las reglas internas de funcionamiento.
 - d) Decidir sobre las solicitudes presentadas de "participantes colaboradores".
 - e) Aprobar el Programa Anual de Actividades de la red.
 - f) Aprobar el Informe Anual de Actividades de la red del ejercicio vencido.
 - g) Aprobar las propuestas de proyecto que desarrolle la red.
 - h) Asignar los recursos de que disponga la red para desarrollar sus actividades.

Artículo 6



1. El Plenario mantendrá al menos una reunión al año.
2. El Plenario podrá celebrar reunión siempre que sea convocada por el Comité Ejecutivo, y los miembros reciban la convocatoria con al menos un mes de antelación a la fecha prevista.
3. El quorum del Plenario requiere la asistencia de la mitad de los miembros.
4. El Plenario procurará que la toma de decisiones esté basada en el consenso de los miembros.
5. Cuando no se alcance el consenso, las decisiones se tomarán por mayoría simple tras votación.
6. Para las votaciones del Plenario, cada Entidad Participante dispondrá únicamente de un voto. El Ministerio competente en materia de medio ambiente dispondrá también de un voto.
7. Los "participantes colaboradores" podrán asistir a las reuniones del Plenario en calidad de observador, con voz pero sin voto.

4. EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 7

1. El Comité Ejecutivo es responsable de la gestión ordinaria de la red, y de la ejecución de los acuerdos que se decidan en el Plenario.
2. Son funciones del Comité Ejecutivo las siguientes:
 - a) La preparación de la agenda de las reuniones del Plenario.
 - b) La preparación del Plan Anual de Actividades de la red.
 - c) La preparación del Informe Anual de Actividades de la red.
 - d) La recopilación y selección de las propuestas de proyectos a presentar al Plenario para su aprobación.
 - e) La representación de la red en todas las actividades y contactos externos a la misma.
 - f) La coordinación de la participación de la red en la Red Europea IMPEL.
 - g) La coordinación de la participación de la red en otros foros científicos y técnicos.
 - h) La coordinación de la red e interlocución con el Ministerio competente en materia de medio ambiente para la producción de documentos técnicos.
 - i) El diseño de jornadas técnicas y seminarios sobre temas de interés para la red.
3. El Comité Ejecutivo gestionará los recursos de que disponga la red, de acuerdo con la asignación de los mismos a las diversas actividades que efectúe el Plenario.

Artículo 8

1. El Comité Ejecutivo estará constituido por cinco participantes de la red representantes de Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, uno de los cuales actuará como Presidente del mismo y otro como Secretario.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por el Plenario por periodos renovables de dos años.
3. El Plenario podrá sustituir a algún participante del Comité Ejecutivo por mayoría de dos tercios de los participantes de la red presentes en la sesión.

Artículo 9

1. El Comité Ejecutivo se reunirá siempre que sea convocado por su Presidente.
2. El quorum del Comité Ejecutivo requiere la presencia de 3 de sus participantes.



3. El Comité Ejecutivo procurará que la toma de decisiones esté basada en el consenso entre sus miembros
4. Cuando no se alcance el consenso, las decisiones se tomarán por mayoría simple tras votación. En caso de producirse empate en la votación, prevalecerá el voto de calidad del Presidente.
5. El Comité Ejecutivo promoverá la ejecución de sus tareas mediante el trabajo y la discusión en Internet. Las reuniones del comité ejecutivo podrán realizarse por vía telemática. Para aquellos asuntos de carácter urgente, o que el Presidente juzgue que no es necesario convocar reunión, éste podrá pedir el acuerdo por escrito a los miembros del Comité Ejecutivo.

5. LA SECRETARÍA

Artículo 10

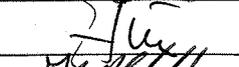
1. La Secretaría de REDIA da asistencia al Plenario, Comité Ejecutivo y a los participantes de la red. Esta secretaría es asumida por el Ministerio competente en materia de medio ambiente.
2. Para ello, la Secretaría tendrá, entre sus funciones, las siguientes:
 - a) Distribuirá la información y documentación entre los participantes de la red.
 - b) Mantendrá y gestionará un registro con la información de los participantes de la red
 - c) Gestionará la página WEB de la red
 - d) Apoyar en la organización de las sesiones plenarias y las reuniones del Comité Ejecutivo
 - e) Recibirá y tramitará los formularios de solicitud de participación en REDIA.

6. LOS PROYECTOS

Artículo 11

1. Las actividades de la red se desarrollarán principalmente bajo la estructura de proyectos.
2. Un proyecto de la red ha de ser aprobado previamente por el Plenario.
3. Un proyecto ha de contar con la participación, como mínimo, de tres miembros de la red.
4. Cada proyecto estará liderado por un Coordinador de Proyecto.
5. El Coordinador de Proyecto presentará la propuesta de proyecto al Comité Ejecutivo de la red, que la elevará para su aprobación en sesión del Plenario.
6. Los proyectos de la red están abiertos a la participación de "miembros colaboradores". Asimismo, están abiertos para la participación de expertos u organizaciones externas a la red, bajo invitación expresa del Coordinador del Proyecto.

Comunidad Autónoma	Representante	D.N.I.	Firma
ANDALUCÍA	Pedro Fernández	28582257-L	
CATALUNYA	Xavier Gómez	46612854 L	
EXTREMADURA	María A. Pérez Fernández	9769715 M	

MADRID	EVO ESCOBAR	51390029W	
PAIS VASCO	José Cardenas	162393AG	
GALICIA	José F ^{co} Alonso Piñón	33211638-Y	
LA RIOJA	M ^{ra} Jesús Mallada	25429453-D	
MURCIA	Luis Martínez-Molina	22424991-Z	